H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
15 JUN 1994
SEC. TC N° 338 HS. 17:15
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Incorpórase a la Constitución Nacional, en el nuevo Capítulo de la Segunda Parte, el siguiente artículo nuevo:

ARTICULO ... : El Consejo Económico y Social es un organismo de carácter consultivo en materia económica y social, con funciones de asesoramiento no vinculante a los poderes Ejecutivo y Legislativo, y tiene por finalidad el desarrollo de la democracia participativa.

Goza de autonomía funcional, y está integrado por representantes de las actividades empresarias, del trabajo y de las entidades profesionales, culturales, de usuarios y consumidores y de otras entidades intermedias, así como funcionarios del gobierno nacional, conforme a la ley que establece su organización y funcionamiento.

ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

Luego de muchos años de inestabilidad política, la consolidación de la democracia en la Argentina, hoy, es un hecho. Mientras que ya casi no se escuchan voces que cuestionen el régimen de gobierno que define nuestra Constitución, son cada vez más las que se pronuncian por la necesidad de poner todos nuestros esfuerzos en su preservación y desarrollo.

No obstante, las formas clásicas de la democracia representativa, aún hoy vigentes en líneas generales, necesitan ser adecuadas a los tiempos presentes para que aquélla siga conservando sus atributos de legitimidad. No se puede correr el riesgo, por un puro dogmatismo, de echar por la borda lo que se ha conseguido finalmente, después de muchos años de lucha y esfuerzos.

La complejización de las sociedades modernas ha hecho que la representación individual no sea ya garantía suficiente de una adecuada canalización de la diversidad de intereses presentes en la comunidad hacia los niveles de decisión del Estado. Los cambios producidos en las relaciones políticas, sociales y económicas en los últimos años hacen necesarias nuevas formas de articulación de intereses y nuevas formas de representación. En otras palabras, nos preguntamos acerca de la capacidad de la democracia representativa, en su definición y formas originales, para procesar demandas y conflictos sociales cuya esencia y mecanismos de resolución ha cambiado profundamente.

H. CONVENC ON NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

Para garantizar una adecuada recepción de dichas demandas en las esferas decisorias del gobierno se hace necesario institucionalizar nuevas formas de representación de intereses que **complementen** la representación individual por vía de los partidos políticos la que, por ser la sociedad básicamente un acuerdo de individuos, constituirá siempre el pilar de todo régimen democrático. Se aseguraría de esta forma que aquellos intereses que, por una u otra causa, están insuficientemente insertos en la estructura de los partidos políticos, ejes de la democracia representativa, tengan la posibilidad concreta de que sus posiciones sean conocidas y tenidas en cuenta. Por la vía de esta suerte de "representación profesional", la democracia reforzará su componente **participativo** y de concertación social, dando mayor legitimidad al Estado.

La experiencia internacional, desde la posguerra hasta nuestros días, muestra innumerables ejemplos de organismos creados para garantizar que los distintos intereses sociales tengan acceso a las máximas instancias de decisión política. En la mayoría de los casos, se ha tendido a garantizar la representación de dichos intereses por la vía de la creación de Consejos Económicos o Consejos Económico-Sociales con carácter consultivo, no solamente del Poder Ejecutivo sino también del Parlamento. Se busca de esta manera poner su actuación al servicio de las instituciones democráticas del Estado, evitando conflictos institucionales o la utilización política de dichos intereses por un gobierno determinado. Y, no menos importante, al incorporarlos al sistema político se

CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
4

evita que esta representación "profesional" se confunda con un sistema de representación corporativa.

En cuanto a la composición de estos Consejos, algunos países han privilegiado la representación paritaria (trabajadores y empresarios, con representación de funcionarios del Estado); otros la representación tripartita (Estado -esta vez por intermedio de organismos y empresas- trabajadores y empresarios) y muchos -los más modernos- el modelo pluripartito de organización, que incluye a representantes de otros intereses sociales (cooperativas, mutuales, asociaciones profesionales, de consumidores, investigación, ciencia y técnica, etc.) e, incluso, de los partidos políticos.

También en nuestro país han funcionado instituciones de este tipo, aunque por causas diversas no han alcanzado la importancia y la permanencia que tienen en otros países. Desde 1946 en adelante, gobiernos de todas la orientaciones políticas han intentado instrumentar estas instancias de representación de intereses, buscando en general, más que institucionalizarlas, consensuar políticas de gobierno.

Esta postura se ha ido modificando, con el tiempo, hacia la creación de instituciones permanentes. En esta línea, cabe recordar que, en su "Modelo Argentino", el Teniente General Perón propulsaba la creación de un Consejo para el Proyecto Nacional, como ámbito de participación y expresión de los ciudadanos en tanto trabajadores, empresarios, intelectuales, militares, sacerdotes, etc. Esta representación, paralela a la que resulta de la participación en los partidos políticos y el

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
5

voto, perseguía el objetivo de desarrollar al máximo el respeto a los derechos de las mayorías y las minorías, y que este respeto se institucionalizara.

Posteriormente, varios proyectos de ley, propugnando la creación de Consejos Económico-sociales con carácter consultivo, tanto del Poder Ejecutivo como de ambas cámaras del Poder Legislativo, han sido presentados en el Congreso Nacional (Vanossi, 1985; Guelar, 1985; Estévez Boero, 1988). Por su parte, algunas provincias que han reformado sus Constituciones, como Salta y Córdoba, previeron también la creación de estos Consejos siguiendo, generalmente, el modelo pluripartito de representación.

La Asamblea Constituyente nos brinda hoy la posibilidad de retomar esta problemática, y de revertir la imagen de provisoriedad que ha caracterizado la creación y el funcionamiento de organismos de este tipo en nuestro país.

Sin embargo, conviene dejar en claro que este Consejo Económico-social no deberá transformarse en un ente burocrático, tanto en su funcionamiento como en su estructura. Su conformación deberá resguardar las distintas competencias establecidas en la Constitución mientras que las pautas de actuación que se le fijen deberán conformar un organismo ágil, capaz de brindar opinión fundada sobre los diversos aspectos de la realidad económico-social sin incurrir en la superposición de funciones ni generar gastos innecesarios.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
6

Por ello, y en función de todos los antecedentes que hemos evaluado, proponemos dar status constitucional a un Consejo Económico-Social, organismo de carácter consultivo tanto para el Poder Ejecutivo como para el Poder Legislativo, y representativo de los distintos intereses presentes en la sociedad. De esta forma, se garantiza que los mencionados intereses puedan hacer oir su voz en una instancia que, por su status y su rol, se sitúa más allá de los intereses particulares de los gobiernos.

ALBERTO IRIBARNE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL FEDERAL